

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de varias consultas y peticiones presentadas por algunos de los contratistas de líneas telegráficas, se ha dignado S. M. dictar las resoluciones siguientes:

1.a El trazado de las líneas electro-telegráficas se demarcará por los ingenieros nombrados para hacerle en los respectivos distritos luego que lo soliciten los contratistas ó las personas que en su representacion hayan de acompañarles en esta operacion, á cuyo fin acudirán á este Ministerio á enterarse de los nombres y residencia de aquellos funcionarios.

2.a Los Ingenieros reconocerán tambien las líneas telegráficas ya establecidas en que han de colocarse nuevos alambres, ademas de los existentes, señalando los postes que haya que renovar, cambiar de situacion ó asegurar convenientemente para que llenen su objeto.

3.a Al determinar el trazado de las líneas marcarán los Ingenieros los edificios en que han de situarse las estaciones-comandancias y de servicio en los puntos designados por la Direccion general de Telégrafos, y aprobados por Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernacion.

4.a Los constructores de las líneas ya contratadas podrán emplear en todas ellas la clase de aisladores que se ha adoptado para la subasta anunciada para el 15 del corriente y el mismo sistema de colocacion en las de dos ó cuatro alambres pero á condicion de reducirles el precio de la contrata á razon de 8 rs. por cada cruceta. Podrán asimismo colocar en cada kilómetro de línea un tensor con su aislador de retencion iguales á los modelos que exis-

ten en esa Direccion general, abonándoseles por ambas piezas 26 rs. vn.

5.a Deberán dichos constructores cumplir la condicion 3.a de las aprobadas por Real orden de 18 de Mayo de este año, preparando los postes por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el procedimiento de Mr. Boucherie, con arreglo á las cláusulas de sus contratas; pero podrán introducir del extranjero las maderas ó postes necesarios para la construccion de las líneas, pagando por derechos de Aduanas solamente el 3 por 100 sobre avalúo, como por los demas materiales que introduzcan, para lo que deberán presentar previamente en esa Direccion general una relacion de todo el material, especificando el valor, dimensiones, peso y uso de cada pieza.

6.a Por último, se entenderán los constructores de las líneas contratadas con la Direccion general de Telégrafos para establecer en los puntos que se les designen las máquinas y aparatos indicados en las contratas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1855 = Alonso Martinez. = Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º El territorio español es un asilo inviolable para todos los extranjeros y sus propiedades.

Art. 2.º En ningun convenio ni tratado diplomático podrá estipularse la extradicion

de los extranjeros perseguidos y procesados por hechos ó por delitos políticos.

Art. 3.º No podrán confiscarse las propiedades de los extranjeros, ni aun en el caso de hallarse España en guerra con la nacion á que estos correspondan, y gozarán de todos los derechos civiles que conceden los tratados á los extranjeros que vienen competentemente autorizados por sus Gobiernos respectivo:.

Art. 4.º Si un Gobierno extranjero pidiera con fundadas razones la internacion de un súbdito suyo que resida en pueblo fronterizo, el Gobierno español podrá internarle desde 10 á 30 leguas de la frontera (167 kilómetros con 950 metros), dando cuenta á las Córtes.

Art. 5.º Si los extranjeros refugiados en España, abusando del asilo conspirasen contra ella, ó trabajasen para destruir ó modificar sus instituciones, ó para alterar de cualquiera modo la tranquilidad pública, podrá el Gobierno decretar su salida de la nacion dando cuenta á las Córtes de los motivos que para ello tuviera.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Estado, Juan de Zabala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Para componer el Consejo de Sanidad del Reino, con arreglo al art. 4.º, capítulo 2.º de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre próximo pasado, vengo en confirmar en el cargo de Vicepresidente á D. Pascual Madoz, ex-Ministro y Diputado á Córtes, y nombrar Consejeros, ademas del Director general de Sanidad y de los Directores generales de sanidad militar y de la Armada, que lo son natos conforme al expresado art., á D. Luis Torganes, Brigadier de la Armada, como Jefe de la misma; á D. Vicente Sancho, Mariscal de Campo y Diputado á Córtes, como Agente diplomático; á D. Antonio de los Rios y Rosas, ex-Ministro de la Gobernacion y Diputado á Cortes, como jnriconsulto; como Agentes consulares á D. Tomás Asensi, actual Director de Comercio en el Ministerio de Estado, y á D. Victor Tomás Muro, Concejal del Ayuntamiento de esta corte; como profesores en la facultad de medicina á D. Mateo Seoane y D. Mariano Lorente, actuales Consejeros; D. Pedro Felipe Monlau, que lo es

supernumerario; D. Diego Argumosa, Catedrático jubilado en la facultad de Medicina y D. José Robiralta, médico de Cámara; como profesores de Farmacia, á D. Nemesio Lallana y D. Manuel Rioz y Pedraja, actuales Consejeros, y á José Martin de Leon, los tres Catedráticos de la facultad de Farmacia de esta corte; á D. Nicolas Casas, Director de la escuela superior de Veterinaria, como Catedrático de la misma; á D. Juan Subercase Inspector general de Caminos, Canales y puentes, como ingeniero civil; y como profesor académico de Arquitectura, á D. Antonio Conde Gonzalez.

Tendreislo entendido, y dareis las órdenes oportunas para su cumplimiento.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

Debiendo reorganizarse el Consejo de Sanidad con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º, capítulo 2.º de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara disuelto el actual Consejo de Sanidad, quedando altamente satisfecha del celo, laboriosidad é inteligencia con que han desempeñado sus cargos respectivos los dignos vocales de número y supernumerarios que le componian. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á 13 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina delas Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de un millon de reales para atender al pago de los gastos de la Milicia Nacional movilizada hasta el dia, y de los correspondientes á la que se movilice en el resto del presente año de 1855.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir

y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
Palacio à treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo único. El Gobierno por medio de sus Agentes oficiales, se informará del peso y ley de las monedas de oro, plata y cobre procedentes de las Repúblicas Hispano-americanas, y en vista de la necesidad que principalmente las Islas de Cuba y Puerto-rico tienen de hermanar para sus fáciles cambios los medios de mútua circulacion, presentará el pruyecto de ley mas conveniente para aumentar las relaciones con aquellas naciones que fueron nuestras hermanas, y para que se fomente el comercio de los paises que con iguales costumbres y procedencia estan llamados á mayor prosperidad, hasta conseguir por los medios diplomáticos lo que antes se verificaba con decretos, que alli eran obedecidos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio once de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1011.

Circular núm. 301.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—En vista de una instancia presentada en este Ministerio por D. Enrique Misley, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que pueda hacer dentro del plazo de seis meses y con

sujecion al art. 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, el estudio del proyecto de navegacion del rio Ebro en la parte comprendida desde Zaragoza á Logroño, empalmando con las obras hoy en curso de ejecucion, entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion de la empresa, sino se juzgase conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.—Lo traslado á V. S. para que preste al interesado los auxilios que pueda necesitar para llevar á cabo el estudio del referido proyecto.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia comprendidos en la Ribera del Ebro en direccion á Logroño, no pongan impedimento á Don Enrique Misley en la práctica de los trabajos para que ha sido autorizado, si no que por el contrario le faciliten los auxilios que reclame. Zaragoza 17 de Diciembre de 1855.—Feliciano Polo.

Núm. 1012.

Circular núm. 302.

Los Alcaldes constitucionales, guardia civil y empleados de vigilancia procurarán la captura de dos hombres de las señas que á continuacion se espresan, los cuales en la tarde del dia 13 del que rige robaron á Remigio Dominguez en el término del pueblo de la Muela y conseguida que sea los remitirán con las seguridades debidas á disposicion de este Gobierno. Zaragoza 20 de Diciembre de 1855.—Feliciano Polo.

Señas de los ladrones.

De unos 30 años de edad; estatura alta, algo rubios, visten calzones de mahon, faja morada, calcillas azules, alpargatas, mantas y pañuelo en la cabeza.

Núm. 1013.

Circular núm. 303.

La Alcaidía de las cárceles nacionales del partido de Pina, ha quedado vacante por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes á este cargo presentarán las solicitudes en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio, en este Gobierno de provincia, teniendo presente que deben atenerse en un todo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero de 1850, la cual determina que aquellas deben ser documentadas y escritas por los mismos interesados, justificando la edad no menor 35 años

con la fé de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad y buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia en fin de tener arrigo ó de responder por ellos personas que lo tengan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y conforme con lo prevenido en la ya citada Real orden. Zaragoza 20 de Diciembre de 1855.—Feliciano Polo.

Núm. 1014.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Debiendo practicarse en fin de cada año el reconocimiento y recuento de las existencias de efectos estancados que obren en las Administraciones de partido y en las espendedurías de los pueblos que no hayan pagado al contado los efectos sacados para la venta conforme está prevenido por instrucción, encargo á los Alcaldes de los mismos que al toque de oraciones del día 31 del actual, se presenten acompañados de escribano ó en defecto del secretario del Ayuntamiento en las respectivas Administraciones y espendedurías á verificar el reposo y recuento de tabacos y sal, y el reconocimiento del papel timbrado y demas efectos de la Hacienda que existan en poder de los Administradores y espendedores, estendiéndose testimonio por duplicado, uno de estos ejemplares se remitirá á esta Administracion principal; y otro á la del partido á que corresponda el estanco ó espendeduría, sin dejarse de entender tambien por duplicado los testimonios de existencia de dichas Administraciones de partido, para que quede uno de ellos y otro se dirija á la citada provincia.

Los testimonios que se formen de las existencias, se redactarán con arreglo á lo que positivamente resulte del acto, y no por lo que arrojen los libros de cuenta y razon, bajo las penas señaladas á los escribanos que contravengan á esta disposicion, á quien se le hará saber así, advirtiéndose que se han de espresar tambien en letra las cantidades existentes que se figuran en guarismo.

Espero que los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad llenarán este servicio con toda exactitud. Zaragoza 20 de Diciembre de 1855.—Miguel Belluga.

Núm. 1015.

Don Angel Gallifa, Juez de primera instancia en comision del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á las personas que se crean con derecho á los bienes del beneficio fundado por los ejecutores testamentarios de Don Juan Vicente Moliner, y Francisca Sanchez en la Parroquia de San Gil Abad de esta capital y su altar de la sagrada familia bajo la invocacion de la Asuncion de Maria Santisima, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para su publicidad he mandado, á solicitud de D. Ramon Arajol se haga el presente emplazamiento. Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1855 —Licenciado Angel Gallifa.—Por su mandado, José Garcia.

Núm. 1016.

Don Pedro Martinez Sangrós, Ayudante de la brigada de Zapadores Bomberos de esta ciudad y fiscal nombrado por la Junta subalterna calificadora de esta provincia, para la instruccion de los expedientes promovidos por los individuos de aquella arma, que se

crean con derecho á la Cruz y Placa concedida por Real decreto de 13 de Diciembre último.

Hago saber: que hallándome instruyendo con arreglo al Real decreto del 13 de Diciembre de 1854 los expedientes de D. Mariano Fandos 1.º teniente de la 4.ª compañía de Zapadores Bomberos; de Don Atanasio Elola, individuo que fué de la 1.ª compañía, y D. Pedro Garcia individuo tambien de la misma, se abre juicio contradictorio para que los que tengan que oponer alguna reclamacion con arreglo á los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicho Real decreto lo hagan en el término de 15 dias desde la fecha de este edicto de 40 á 12 de la mañana en mi casa habitacion, calle de Santiago n. 57.

Zaragoza 9 Diciembre de 1855.—El Fiscal, Pedro Martinez Sangrós.—El secretario, Juan Aznar.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Carenas, arrendará en pública subasta los dias 16, 19, y 23 del actual la posada, molino harinero, horno de pan cocer, yerbas de la dehesa incluidas las del chaparral y el edificio de la carniceria: los que deseen hacer proposiciones pueden acudir á la subasta pues para ello hay autorizacion de la Excm. Diputacion provincial.

La conduta de boticario del pueblo de Cosuenda se halla vacante, su dotacion consiste en 6000 rs. vn anuales, las solitudes se admiten hasta el 29 del corriente.

Los partidos de médico y el de farmacéutico de La Muela se hallan vacantes, sus dotaciones consisten la del 1.º en 4000 rs. y la del 2.º en 5000 rs. satisfechos una quinta parte del presupuesto por la asistencia de los pobres, satisfecha en los dos primeros trimestres y las cuatro quintas partes restantes, por el ayuntamiento en 29 de Setiembre: los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 1.º de Enero que se proveerán con arreglo á la nueva ley de Sanidad.

La secretaria de Ayuntamiento de la villa de Morata de Jalon se halla vacante desde el 29 del finado mes de Noviembre por dimision voluntaria del que la obtenia; su dotacion está presupuestada en 2500 rs. vn. cobrados por trimestres de los fondos municipales: los que la quieran pretender dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento hasta el día 29 del actual, porque en el siguiente dia 30 será la provision.

La secretaria de ayuntamiento del pueblo de Manchones se halla vacante, por dimision del que la obtenia, su asignacion consiste en novecientos veinte reales vellon, se admitirán solicitudes á ella hasta el 30 del corriente Diciembre que se proveerá.

MANUAL

de los Jueces de paz y sus Secretarios, arreglado á la ley de enjuiciamiento civil y órdenes posteriores, y á los fueros y observancias del reino de Aragon, que quedan vigentes.

Por D. Pascual Savall y Dronda, teniente fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Esta obrita, escrita principalmente para los Jueces de paz de las tres provincias de Aragon, y mas completa que cuantas se han publicado hasta el dia sobre el mismo asunto, formará un tomo en 4.º regular de 120 á 150 páginas de impresion clara y correcta, que se publicará por todo el mes de Enero próximo.

Se admiten suscripciones hasta 15 del citado mes, á 8 rs. vn. cada ejemplar: cerrada la suscripcion, no se espendarán á menos de 10 rs vn.

Los señores Promotores fiscales y Secretarios de los Juzgados de primera instancia quedan autorizados para recibir suscripciones, y se les remitirá un ejemplar gratis por cada diez que reunan.

Tambien puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en carta franca, con sobre al editor del Manual de los Jueces de paz, calle del Arco de Cineja, número 66, depósito de objetos de 1.ª educacion y escritorio, en Zaragoza.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.